



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-002-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de datos personales, presentada a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintidós, [REDACTED] en su calidad de apoderada general administrativa de la señora [REDACTED] mediante la cual requiere:

"Tiempo de servicio a nombre de [REDACTED] en el cual se detalle días y salarios cotizados en colones, el cual es necesario para la construcción de su historial laboral, dicho documento deberá traer nombre completo de la persona que lo firma, cargo y sello en todas las hojas que lo contenga, de lo contrario no tendrá validez. La señora [REDACTED] (ha subsanado observaciones para poder corregir los datos de búsqueda de su historial laboral según lo manifestado en correo de fecha 22 de enero de 2022, según lo siguiente):

- 1. Las fechas indicadas en el documento son erróneas y no constituyen a los acuerdos emitidos por esa Cancillería. Solicita revisión y corrección de los mismos.*
- 2. Mi correo electrónico oficial durante mi tiempo de servicio en esa Cancillería fue: [REDACTED]*
- 3. Mi primer nombramiento fue [REDACTED] fue de 1 de octubre de 1984 a 1 de octubre de 1990.*
- 4. Mi Segundo nombramiento fue el 1 de junio de 1991, Lic. [REDACTED] Colaborador de primera clase en la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Perú, con sede en Lima, pero destocada por necesidades del servicio exterior en la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en los Estados Unidos Mexicanos con sede en México, Distrito Federal, desempeñando funciones de Agregado Comercial. Dicha Acuerdo fue firmado por el Dr. Jose Manuel Pacas Castro, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador. Siendo Embajador de El Salvador en México, el Dr. [REDACTED] y entonces Ministro Consejera (ahora Embajador de El Salvador en la India) el Señor [REDACTED]*
- 5. El 13 de Septiembre de 1991, se solicitó mi incapacidad por maternidad a esa Cancillería, por lo que se emitió el acuerdo del 1 de octubre de 1991. Si se revisan las archivos de esa Cancillería, el suscrito regresa a trabajar a la Embajada el mes de Octubre de 1991, na obstante se autorizó mi incapacidad par maternidad por tres meses. Solicito atentamente revisar los archivos de ese año, para constatar que existió una Constancia de Maternidad. Mi regresa anticipado se debió a mi labor administrativa para la redacción de los Acuerdos de Paz, participando en las reuniones negociadoras que se llevaron a cabo en la ciudad de México y transcribiendo las decisiones tomadas previa a la firma de los Acuerdos de Paz de 1992*
- 6. El 1 de Junio de 1994 se aprueba otra acuerdo de incapacidad por Maternidad par tres meses.*
- 7. En el año de 1996, debida a cambios en la Ley del Servicio Exterior donde los colaboradores tendrán que estar presentes en los Representaciones asignadas, se emitió el acuerdo ejecutivo como Asistente Administrativo en lo Embajada de El Salvador en México (ya no en Perú) y en 1997 cuando se realiza la separación de INPEP y AFP, se me indica que tengo que escoger una AFP y comienza mi afiliación en AFP Confía, ya que debida a mi edad en ese entonces, yo no podía quedarme con el INPEP.*
- 8. Mi traslado a los Estados Unidos de América, hacia el Consulado de El Salvador en Los Angeles, California, se hace efectivo mediante nombramiento ejecutivo a partir del día 1 de Octubre del ano 2001. Mi traslado y viáticos son enviadas a la Representación Diplomática y Consular en Mexico, donde estoy laborando ininterrumpidamente, saliendo rumbo a mi nueva asignación el día 26 de Septiembre de 2001, via Delta Airlines, unas semanas después de las atentadas terroristas en los Estados Unidos.*
- 9. Me presento a tomar posesión de mi nuevo cargo como Asistente Administrativo en el Consulado General de El Salvador en Los Angeles, California el día 1 de Octubre de 2001, siendo el Cónsul General el Lic. [REDACTED] siendo designada como Encargada de los Servicios a la Comunidad.*
- 10. El 1 de Julio del año 2004 inicio mis vacaciones anuales por 30 días.*
- 11. El mismo año 2004, solicité uno licencia sin goce de sueldo de Agosto 2004 a Noviembre 2004 que es cuando me separo del servicio exterior salvadoreño. Archivos en esa cancillería y en el Consulado General de El Salvador en Los Angeles, California. No omito manifestarle que durante mi labor en el servicio exterior, esa Cancillería emitió Acuerdos y Comunicaciones hacia la suscrita usando los nombres citados a continuación:*

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

• 5) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Solicito atentamente revisor la información aquí proporcionada para corroborar los datos que existen en esa Cancillería, la cual doy fe es lo correcta.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada **a la peticionaria** va encaminada a obtener *días y salarios cotizados, para la construcción de su historial laboral*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

IV. En atención a lo antes expuesto, la Unidad Financiera Institucional emitió El Historial laboral, para ser entregado **al usuario**, dicho documento se anexa de manera electrónica a la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al petionario la información requerida en la solicitud de datos personales de acuerdo a lo establecido en el romano IV.

2. *Notifíquese* la presente resolución **a la interesada** en el medio y forma señalados para tales efectos.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.